

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de *Marzo* - de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Militano Laura Raquel (escribiente) s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

I) Que las escribientes del Juzgado Federal de Bell Ville, Laura Raquel Militano y María Cristina Fournier, solicitan la avocación del Tribunal con el fin de que deje sin efecto la designación de la agente Laura Gamito de Masso en el cargo de oficial (notificador) del juzgado mencionado, dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante acuerdo 35/98 del día 27 de febrero del corriente (fs. 22).

II) Que la agente Fournier sostiene que no se tuvieron en cuenta su mayor antigüedad y sus altas calificaciones, y por ello, la designación importa su "injusta e ilegítima" postergación (fs. 146/147). Por su parte, Militano expone argumentos similares y recalca la "notable menor antigüedad" de Gamito de Masso (fs. 4/9).

III) Que del escalafón agregado a fs. 21 surge que Fournier cuenta con 20 años y 8 meses de antigüedad en la justicia, Militano con 19 años, y Gamito de Masso, 9 años y cinco meses. Asimismo, existen otros agentes con mayor antigüedad que la agente designada mediante acuerdo 35/98.

IV) Que los argumentos expuestos por el juez proponente fueron (fs. 17/19): a) ninguno de los agentes ubicados en el cargo inmediato inferior cuenta con títulos pertinentes a la carrera judicial; b) los agentes Gamito de Masso y Gaia son los únicos que tienen aptitudes en la práctica de la computación, labor que resulta "imprescindible" "dadas las exigencias actuales y futuras de la labor tribunálica"; y c) Gamito de Masso es la única con las máximas ca-

lificaciones en aptitud para el ascenso, y además, la única que ingresó en el juzgado mediante un examen de evaluación.

V) Que el artículo 15 del decreto - ley 1285/58 dispone que la Corte Suprema dictará un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera de los funcionarios y empleados. Concordemente, el artículo 15 del R.J.N. prescribe que para las promociones serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta la aptitud, el título, la idoneidad y la conducta mostradas en los cargos ocupados, y la antigüedad en la categoría (conf. res. N° 1011/90; 1556/92; 135/93; 980/94, entre otras).

VI) Que el derecho de los agentes a la carrera se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria en los casos de promoción por selección. Desde este punto de vista, si bien no existe un derecho subjetivo de los agentes al ascenso, sí lo hay con relación a su postergación frente a otros postulantes con menores antecedentes. De lo contrario, de poco valdría imponer pautas objetivas con el fin de establecer un escalafón y pretender con las calificaciones contribuir a mejorar el servicio de justicia, si -por otro lado- se hace lugar a excepciones cuando ello no aparece suficientemente justificado (conf. res. N° 1011/90; 135/93 y 980/94).

VII) Que la intervención de esta Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (conf. Fallos 290:168; 300:387, 679; 303:413, 1318; 306:1620; 308:176; 310:2421; 313:149, 226; 315:2515; entre muchos otros).

VIII) Que este Tribunal tiene resuelto que es potestad privativa de las cámaras, en ejercicio de las facultades de superintendencia que les son propias, calificar a

RESOLUCION
N° 288/99.



EXFTE. N° 10-8699/98
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

sus agentes de acuerdo con los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes de cada fuero (conf. res. N° 761/90; y Fallos 306:80, 131, 245 y 358; y 308:176, entre otros). Asimismo, y si bien la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los fines de la promoción constituye materia de superintendencia directa de las cámaras, es revisable por vía de avocación en supuestos de manifiesta arbitrariedad (conf. Fallos 306:80, 131, 245 y 358:176; entre otros).

IX) Que ello ocurre en el presente caso pues, aun cuando la agente designada tiene conocimientos de computación, no se tuvo en cuenta la notable mayor antigüedad de los agentes que se encuentran ubicados en la misma categoría. En este sentido es importante destacar que el empleado no está en condiciones de ascender sólo por su antigüedad, pero tampoco es acreedor de la promoción por la sola posesión de un título o una habilidad determinada (conf. res. N° 1011/90).

Resulta destacable que el cargo vacante es el de oficial notificador y no se justifican los conocimientos en computación para esa tarea.

Por fin, no se explica por qué los agentes resultaron calificados con las mejores notas y a pesar de estar primeros en el escalafón, se propone a los ubicados en último lugar.

En definitiva, además de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta que las calificaciones obtenidas por los agentes que estaban en condiciones de ascender son similares y no existen argumentos expuestos para preterirlas, la promoción no resulta suficientemente fundada.

Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal en reiteradas ocasiones (conf. Fallos

261:240; 276:243; y resoluciones 1011/90; 1556/92; 135/93; 980/94; 957/95; 2665/97, entre otras),

SE RESUELVE:

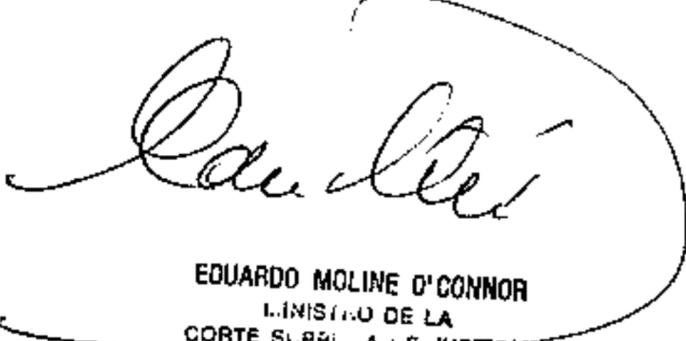
1º) Avocar las actuaciones, y consecuentemente, dejar sin efecto el ascenso de la agente Laura Gamito de Masso al cargo de oficial (notificador) del Juzgado Federal de Bell Ville, dispuesto mediante acuerdo 35/98 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

2º) Hacer saber nuevamente a ese tribunal que la vacante producida deberá cubrirse con arreglo a las prescripciones contenidas en la acordada de Fallos 240:107.

Regístrese, hágase saber a las peticionantes y a la cámara, y oportunamente, archívese.-



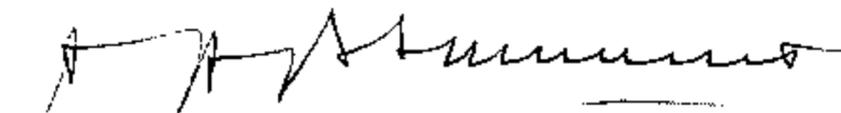
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



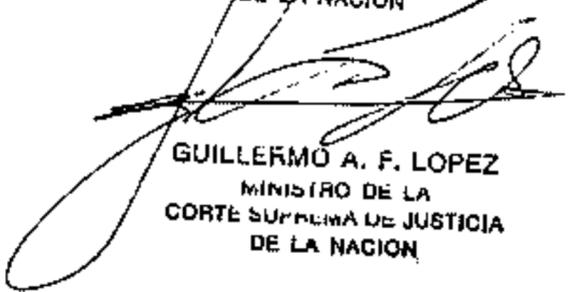
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION